



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

2020-I01-018495

Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1573-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0755-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LADRILLOS MURALLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA SAN JERÓNIMO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0201-2022-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2022, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Ladrillos Muralla Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a través del escrito con registro N° 2022-E01-090872 del 22 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 0201-2022-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2022, debidamente notificada el 3 de marzo de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral**)², la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora o DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de Ladrillos Muralla Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (en adelante, **el administrado**), y dispuso sancionarlo con una multa total ascendente a **4.190 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación:

Tabla N° 1: Conducta infractora

N°	Conducta infractora	Multa Final
1	El administrado incumplió la medida preventiva dictada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas mediante Acta de Supervisión – Medida Administrativa Expediente N° 0446-2019-DSAP-CIND del 28 de agosto de 2019, toda vez que, no implementó un área para almacenar el combustible sólido (leña) con cobertura en el piso, techado, cercado y canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial que incremente la humedad en los combustibles.	4.190 UIT
Multa total		4.190 UIT

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20527831432.

² Conforme a lo desarrollado en el numeral II de la Resolución Subdirectoral N° 0605-2021-OEFA/DFAI-SFAP y en concordancia con lo establecido en el literal vi) del numeral 6.1.1, del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, publicada el 12 de noviembre de 2020, el OEFA ejerce las funciones de fiscalización ambiental -entre otros- cuando la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En ese sentido, habiéndose verificado que el administrado registró el **25 de mayo de 2020** su Plan COVID-19 de la Planta de San Jerónimo, se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

2. Cabe precisar que, en la Resolución Directoral no se dictó medida correctiva por la comisión de la conducta infractora antes descrita.
3. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-090872 del 22 de agosto de 2022, el administrado interpuso un recurso de reconsideración (en adelante, **Recurso de Reconsideración**) contra la Resolución Directoral.
4. El 23 de setiembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-100256, el administrado solicitó una reunión virtual extraordinaria y se le extiende los descargos de la Resolución Subdirectoral N° 0605-2021-OEFA/DFAI-SFAP, Resolución Directoral N° 0201-2022-OEFA/DFAI, Resolución de Ejecución N° 001462-2022-OEFA/OAD-COAC y Resolución Coactiva N° 000627-2022-OEFA/OAD-COAC.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
 - (i) Cuestión procesal: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - (ii) Cuestión de fondo: Determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Cuestión procesal: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

6. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**).

a) Del plazo de interposición del recurso

7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran le cause agravio³.

³

TUO de la LPAG

Artículo 218. Recursos administrativos (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**

8. Asimismo, en el artículo 222° del mencionado dispositivo legal⁴, se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 142° y 147° del mismo cuerpo normativo⁵.
9. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 3 de marzo de 2022 a las 12:13:26 pm., conforme se desprende de la constancia de depósito de la notificación electrónica del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, la cual obra en el expediente y, se muestra a continuación:

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
117202	RESOLUCIÓN N° 00201-2022-OEFA/DFAI [RD 0201-2022-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 00317-2022-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME 0317-2022_10702RD075520IVV.pdf]	03-03-2022 12:13:26 PM	03-03-2022 12:13:26 PM	165337

Fuente: Expediente N° 0775-2020-OEFA/DFAI/PAS.

10. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁶, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁷ y

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. (...)
Artículo 147. Plazos improrrogables
147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. (...)

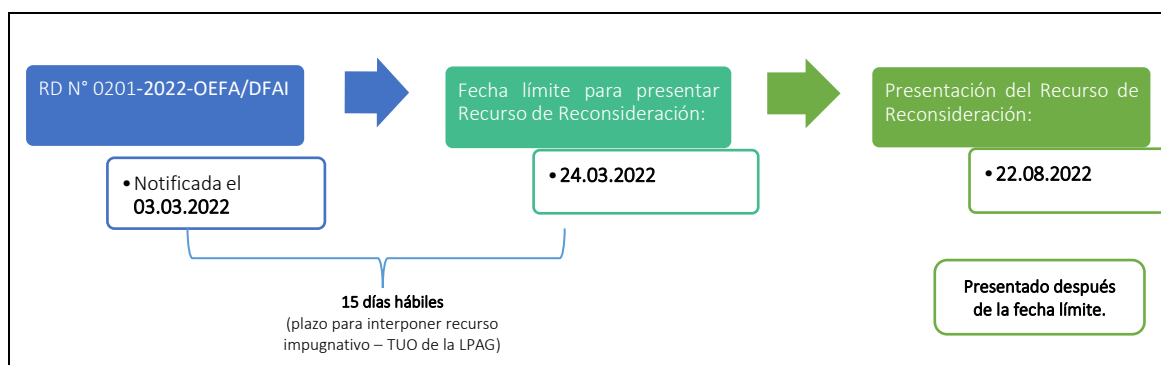
⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 20. Modalidades de notificación (...)
20.4. (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.
En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.
Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica. (...)

⁷ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

conforme a los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, **Reglamento de Casillas Electrónicas**)⁸, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA-CD; la Resolución Directoral fue notificada válidamente en la casilla electrónica del administrado el **3 de marzo de 2022**.

11. Por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles perentorios para la interposición del recurso impugnatorio concluyó el **24 de marzo de 2022**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149° del TUO de la LPAG⁹.
12. No obstante, el administrado presentó el Recurso de Reconsideración el 22 de agosto de 2022, a través de la plataforma de mesa de partes virtual del OEFA¹⁰, mediante el registro N° 2022-E01-090872.
13. Por consiguiente, se evidencia que el administrado interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme al siguiente detalle:



14. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración**, debido a que el mismo se interpuso de manera extemporánea, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos que el administrado expuso en su recurso.

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

⁸

Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA-CD

Artículo 15.- Notificaciones

15.1. Las notificaciones electrónicas se efectúan de lunes a viernes en el horario de atención al público establecido por el OEFA, a excepción de la notificación de medidas preventivas dictadas mediante Acta de supervisión, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, o la norma que lo sustituya.

15.2. En el caso que el depósito del documento en la casilla electrónica sea realizado fuera del horario establecido por el OEFA, la notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente. (...)

⁹

TUO de la LPAG

Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:
1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. (...)

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

¹⁰

<https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

15. Finalmente, corresponde denegar la solicitud de reunión virtual realizada por el administrado así como, su solicitud de nulidad de los actos administrativos emitidos, toda vez que no corresponde emitir pronunciamiento de fondo sobre los cuestionamientos alegados en el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

En uso de las facultades conferidas en el Literal e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **LADRILLOS MURALLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contra la Resolución Directoral N° 0201-2022-OEFA/DFAI; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **LADRILLOS MURALLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

[JPASTOR]

JCPH/GOC/kht



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03401906"



03401906